

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

**PROCESO VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA
RAD. 2023 – 00530**

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda verbal de nulidad absoluta de Escritura Pública que promueve la señora **Carol Andrea Ruiz Ardila** progenitora y representante legal de la menor **Lady Sofia Mesa Ruiz**, en contra de la señora **Isaura González Galvis**.

2.- CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 368 *ibídem*.

3.- TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I Art. 368 y Ss. del Código General del Proceso. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos de los artículos 291 a 292 de la misma codificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 08 de la Ley 2213 del 2022.

4.- Acorde con lo señalado en el Artículo 151 del C.G.P., de conformidad con los principios de *Acceso a la Administración de Justicia* (Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia), y *Buena Fe de los Particulares*, (Art. 83 Ib.), por ser ello procedente se CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la apoderada de las demandantes **Carol Andrea Ruiz** en representación de su hija menor de edad **Lady Sofia Mesa Ruiz**.

5.- Conforme el numeral anterior y en concordancia con el inciso 1° del artículo 154 del CGP, por ser procedente, se ORDENA la inscripción de la demanda sobre los siguientes bienes inmuebles, identificado con FMI No. 50C-88734, 50C-76954 y 50C-1025161, en la proporción correspondiente a la cuota parte de propiedad de la demandada **Isaura González Galvis**, conforme se describió en el acápite de medidas cautelares¹. OFÍCIESE por secretaria a la entidad que corresponda y déjense las constancias de rigor.

6.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **Claudia Teresa González Delgado** como apoderada del extremo actor, en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

¹ Fl 8 y 9, archivo 0003.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 018, hoy 15 de febrero de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

Yapn